

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,692

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N°. 50

(de 13 de diciembre de 2006)

"QUE REORGANIZA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES" .....PÁG.3

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 174

(de 13 de diciembre de 2006)

"QUE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BOCAS FRUIT COMPANY, POR LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISETE BALBOAS CON 94/100 (B/. 645,427.94), CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO PARA LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2006, SEGÚN EL DICTAMEN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ADDENDA N°. 1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA." .....PÁG.14

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 175

(de 13 de diciembre de 2006)

"QUE ACUERDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL INSTAURADO POR LA SOCIEDAD ASTILLEROS BRASWELL INTERNACIONAL, S.A. (ABISA), EN LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE." .....PÁG.15

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°. 27

(de 27 de octubre de 2006)

"AUTORIZAR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESSIONARIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS." .....PÁG.17

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### DECRETO EJECUTIVO N°. 446

(de 21 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 141 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997; SE DETERMINAN LOS CIRCUITOS ESCOLARES EN LAS REGIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACION CON LOS SUPERVISORES COORDINADORES DE LOS CIRCUITOS ESCOLARES." .....PÁG.19

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 58

(de 27 de noviembre de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIO ANTONIO CAMBARA ESCALANTE DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA" .....PÁG.26

RESOLUCIÓN N°. 59

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARMEN ALINA MONTILLANO VIVAS DE NACIONALIDAD DE COSTA RICA" .....PÁG.28

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B./2.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N°. 2 AL

CONTRATO NO. DINAC-1-131-02

(de 29 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS CLAUSULAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO N°. DINAC-1-131-02, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 14 MESES Y 16 DÍAS CALENDARIO Y CAMBIO DE ASEGURADORA." .....PÁG.30

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N°. 378-RTV

(de 2 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA TELEMUSICA, S.A., A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA FRECUENCIA 89.9 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE PANAMA" .....PÁG.32

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN (CARGO Y DESCARGO) N°. 8-2006

(de 5 de junio de 2006)

"DECLARAR A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL UNIVERSIDAD DE LA FAMILIA, CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DIRECTA POR LA LESIÓN PATRIMONIAL CAUSADA AL ESTADO HASTA LA CUANTIA DE SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.64,527.32)." .....PÁG.35

### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO

ACUERDO N°. 01

(de 28 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO 1.1.2.5.2.1 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS DEL ACUERDO 01 DE 19 DE ENERO DE 2005, QUE REGULA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DONOSO." .....PÁG.51

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.52

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N°. 50  
(de 13 de diciembre de 2006)**

**Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Organización y Funciones**

**Artículo 1.** El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

**Artículo 2.** Son funciones básicas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

1. Prestar los servicios periciales médico-legales y de las ciencias forenses solicitados por las autoridades competentes.
2. Asesorar y absolver consultas sobre experticias médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con la administración de justicia.
3. Servir de centro científico de referencia nacional en todos los asuntos relacionados con la Medicina Legal y las ciencias forenses.
4. Coordinar, con las universidades u organismos de asistencia internacional, la promoción y la ejecución de programas de formación profesional en Medicina Legal y ciencias forenses.
5. Emitir informes periciales cumpliendo criterios de objetividad con estrictos fundamentos científicos y con apego a los principios académicos y de independencia establecidos.
6. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir quienes realicen funciones periciales relacionadas con la Medicina Legal y las ciencias forenses, y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
7. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico-legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente.
8. Ser el organismo de acreditación y de certificación de laboratorios, de pruebas periciales y de peritajes practicados por entidades públicas y privadas.

**Artículo 3.** A fin de cumplir con sus funciones, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con la siguiente organización:

1. Junta Directiva:
  - a. Dirección.
  - b. Subdirección.
  - c. Consejo Médico-Forense.
  - d. Consejo Administrativo.
  - e. Secretaría Administrativa y de Finanzas.
  - f. Secretaría de Recursos Humanos.
  - g. Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.
  - h. Coordinaciones Provinciales.
2. Secciones de la Agencia Principal y de las Agencias Provinciales:
  - a. Clínica Médico-Legal.
  - b. Patología Forense.
  - c. Salud Mental Forense.
  - d. Laboratorio Clínico-Forense.
  - e. Otras secciones necesarias para el ejercicio de las funciones que brinda el Instituto.

**Artículo 4.** La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará integrada por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá o su delegado.
4. Un delegado del Colegio Médico de Panamá.
5. Un delegado del Colegio Nacional de Abogados.

Actuará como Secretario de la Junta, el Director General del Instituto, quien participará con derecho a voz.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Procurador General de la Nación o del Director del Instituto.

**Artículo 5.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir, mediante concurso de méritos, y remover, con base en las causales establecidas en esta Ley, al Director y al Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Aprobar las políticas, las estrategias y los planes del Instituto, presentados por el Director General.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Director General.

4. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera, de conformidad con la legislación vigente.
5. Desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto no previstas en esta Ley, previo proyecto presentado por el Director General.
6. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.
7. Ejercer las demás funciones que determine esta Ley y las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

**Artículo 6.** Forman parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares y el personal de apoyo necesario.

**Artículo 7.** El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses velará por el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico-legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las funciones de los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares y del personal de apoyo, y prestarles la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de dichas funciones.
4. Coordinar y aprobar la elaboración de los turnos de atención en los distintos servicios del Instituto.
5. Mantener la debida comunicación y relación con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que lo vinculen en el desarrollo de sus funciones.
6. Dirigir y coordinar la administración de recursos humanos, de infraestructura, técnica, académica, económica y financiera del Instituto.
7. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal del Instituto.
8. Velar por la debida atención y el respeto a los derechos humanos de los interesados y del público en general.
9. Formular los planes anuales, los programas y las estrategias de desarrollo en las diferentes áreas de la práctica médico-legal, que serán presentados al Consejo Administrativo y a la Junta Directiva.
10. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el manejo del personal, en cuanto a los concursos de ingreso, a los traslados, a las destituciones y a la aplicación de sanciones disciplinarias.

11. Presentar el presupuesto anual de gastos e inversiones, las propuestas de programas de autogestión y los demás informes financieros que se requieran.
12. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le sean atribuidas en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá.

**Artículo 8.** Para ser Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Poseer título de médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá.
2. Haber laborado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualesquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un periodo mínimo de cinco años.

El Director y el Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de cinco años, mediante concurso de mérito. La evaluación de los candidatos será reglamentada sobre la base de créditos y méritos académicos.

Corresponde al Subdirector sustituir al Director en sus ausencias temporales y cumplir con las funciones que este le asigne.

**Artículo 9.** Son causales de remoción del cargo de Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las siguientes:

1. Incapacidad física o psíquica sobrevenida, que le impida el ejercicio del cargo.
2. Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes del cargo.
3. Incurrir en cualesquiera de las incompatibilidades descritas en la presente Ley.
4. Incumplimiento manifiesto de las normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

**Artículo 10.** Se producirá vacante absoluta del cargo de Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los siguientes casos:

1. Por renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
2. Por muerte del Director o del Subdirector.
3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por la Corte Suprema de Justicia.
4. Por remoción, según lo establecido en esta Ley.

Una vez producida la vacante absoluta, la Junta Directiva deberá convocar a un nuevo concurso, en un plazo no mayor de treinta días.

## Capítulo II

### Consejos, Secretarías y Secciones

**Artículo 11.** El Consejo Médico-Forense estará integrado por: el Director del Instituto, un médico forense ponente, dos médicos forenses de mayor antigüedad, un médico consultor y el Coordinador de la Sección a la que se refiere el caso que se va a discutir.

Las funciones del Consejo serán:

1. Pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente.
2. Dictaminar los casos de supuesta negligencia médica.
3. Realizar las funciones que recomiende el Director de acuerdo con las particularidades del caso.

**Artículo 12.** El Consejo Administrativo estará integrado por los Coordinadores de las Secciones y Agencias Provinciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las funciones del Consejo Administrativo son las siguientes:

1. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
2. Realizar propuestas, presentar informes y colaborar con el Director General en la coordinación de las funciones administrativas y de personal del Instituto.
3. Analizar y proponer al Director General el presupuesto anual de gastos.
4. Proponer las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
5. Conocer, analizar y recomendar al Director General del Instituto, la apertura de procesos disciplinarios en casos de faltas graves a las normas rectoras del Instituto.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director General, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13.** El órgano de consulta y de apelación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses será el Consejo Médico-Forense, cuya estructura y funciones serán normadas por el Director General del Instituto.

**Artículo 14.** Son funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas:

1. Asesorar al Director General del Instituto en la formulación e implementación de los planes, las políticas, las normas y los procedimientos necesarios para la administración de los recursos humanos, así como de los bienes materiales y financieros del Instituto.
2. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del Instituto.
3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
4. Administrar los fondos de autogestión del Instituto.

5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la adquisición y la contratación de servicios generales.
6. Elaborar el plan de compras e inversiones, y velar por su cumplimiento.
7. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 15.** Son funciones de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa:

1. Asesorar al Director General en la formulación de planes, políticas institucionales y estrategias de trabajo en las áreas de investigación, desarrollo y normativización de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Establecer las normas de procedimiento para la realización de las pericias y actualizarlas periódicamente.
3. Establecer y mantener contactos con las instituciones nacionales y extranjeras afines, para coordinar la ejecución de programas de asistencia, de formación, de capacitación y de especialización en las diferentes áreas de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Planificar y dirigir la realización de investigaciones en las diferentes especialidades de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Organizar jornadas, seminarios y cursos para el Instituto, el Ministerio Público y todas las instituciones relacionadas con el Instituto.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 16.** Cada una de las Secciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con un coordinador y con normas de procedimiento.

El coordinador velará por el cumplimiento de las disposiciones administrativas, técnicas y docentes de la Sección.

**Artículo 17.** La Sección de Clínica Médico-Legal del Instituto comprende las unidades de Consulta Externa, Enfermería Forense, Odontología y Radiología.

Las funciones de la Sección de Clínica Médico-Legal son:

1. Realizar la evaluación clínica de las personas referidas por la autoridad competente.
2. Elaborar informes periciales completos y documentados científicamente, dentro de los términos establecidos por las leyes respectivas.
3. Hacer la interconsulta con otras dependencias o instituciones de salud, cuando el caso así lo amerite.
4. Elaborar las normas para la evaluación clínica médico-legal y cumplir las establecidas.

5. Participar en las tareas administrativas y en las actividades de docencia, de capacitación y de investigación que organice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el Ministerio Público.
6. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como aplicar medidas de control de calidad de las pericias de la Clínica Médico-Legal en las agencias del Instituto en el interior de la República.
7. Brindar atención continua en horas laborables, y atender por turnos los casos que se presenten fuera de horas de funcionamiento de las oficinas del Ministerio Público, incluyendo los fines de semana y los días feriados.
8. Atender las solicitudes de participación de los peritos del Instituto.
9. Proponer e implementar protocolos de atención y cambios al reglamento interno, de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos.
10. Realizar los procedimientos asistenciales de la Enfermería Forense.
11. Hacer la evaluación odontológica forense de las personas referidas por los médicos de la consulta externa o por las autoridades competentes.
12. Realizar estudios radiológicos complementarios a las determinaciones clínicas.

**Artículo 18.** La Sección de Patología Forense comprende las unidades de Patología, Histopatología, Antropología Forense y Radiología.

Son funciones de la Sección de Patología Forense:

1. Recibir, custodiar y entregar los cadáveres de casos médico-legales.
2. Hacer las necropsias, la identificación de cadáveres y de restos humanos, así como las investigaciones relacionadas con la determinación de la causa de muerte.
3. Elaborar los documentos médico-legales que se utilizan para los procedimientos de registro civil y para ser incluidos como pruebas científicas dentro de los diferentes procesos judiciales.
4. Participar en las tareas administrativas, de investigación, de capacitación y de docencia del Instituto.
5. Apoyar las actividades docentes de las distintas instancias del Ministerio Público y de las diferentes universidades nacionales.
6. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como aplicar medidas de bioseguridad y control de calidad en la práctica de la Patología Forense en las agencias del interior de la República.
7. Colaborar en la implementación de las disposiciones legales sobre el uso de los cuerpos, de los tejidos o de las partes corporales con fines de tratamiento, investigación o docencia.

8. Brindar atención continua en horas laborables, y atender por turnos los casos que se presenten fuera de las horas de funcionamiento del Ministerio Público, cuando técnicamente sea necesario.
9. Atender las solicitudes de participación de los peritos en las distintas diligencias judiciales.
10. Realizar los procedimientos técnicos necesarios para la preparación de los tejidos para los estudios complementarios.
11. Participar en la recuperación y el análisis de restos óseos.
12. Efectuar los exámenes radiológicos necesarios para complementar las experticias en los cadáveres o restos humanos.

**Artículo 19.** La Sección de Salud Mental Forense comprende las unidades de Consulta de Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social.

Son funciones de la Sección de Salud Mental Forense:

1. Realizar la evaluación psiquiátrica, psicológica y de trabajo social de las personas referidas por la autoridad competente.
2. Elaborar informes periciales completos y documentados científicamente dentro de los términos que establecen las leyes.
3. Elaborar las normas de procedimientos para la Sección y cumplir las establecidas.
4. Participar en todas las tareas administrativas, de docencia y de investigación que organice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el Ministerio Público.
5. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como implementar medidas de control de calidad en la práctica de la Psiquiatría Forense, la Psicología y el Trabajo Social en el interior de la República.
6. Atender las solicitudes de participación de los peritos en las diligencias judiciales.
7. Aplicar y proponer protocolos de atención y cambios al reglamento interno, de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos.

**Artículo 20.** La Sección de Laboratorio Clínico-Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses comprende las unidades de Toxicología Forense, Laboratorio Clínico-Forense, Fotografía Forense y Análisis Biomolecular.

La Sección de Laboratorio Clínico-Forense tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las pruebas científicas solicitadas por los peritos del Instituto de Medicina Legal o por las autoridades competentes.
2. Establecer protocolos de trabajo, medidas de control de calidad y normas de bioseguridad, acordes con las normas y disposiciones nacionales e internacionales.
3. Elaborar informes de los análisis practicados, de acuerdo con los principios de la investigación científica y dentro de los términos establecidos por la ley.

4. Participar en las actividades administrativas, de docencia y de investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Colaborar con instituciones y laboratorios afines en todas las actividades de investigación y de docencia.
6. Practicar, mediante la Unidad de Análisis Biomolecular, las pruebas de ADN en casos de investigaciones forenses y de filiación.

**Artículo 21. Los Coordinadores de las Agencias Provinciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrán las siguientes funciones:**

1. Practicar las experticias médico-legales solicitadas por las autoridades locales correspondientes.
2. Velar por el buen funcionamiento administrativo y de personal de la agencia, incluyendo el mantenimiento de los espacios físicos, el aprovisionamiento de insumos y materiales, el cumplimiento de los horarios y la aplicación de las normas disciplinarias correspondientes del personal a su cargo.
3. Elaborar informes periódicos para la Dirección del Instituto, sobre las actividades y los recursos de la agencia.
4. Coordinar las actividades administrativas, académicas, de docencia y de capacitación, con las autoridades locales del Ministerio Público y con las secretarías respectivas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Ejercer las demás funciones asignadas por la Dirección del Instituto.

### **Capítulo III** **Idoneidad de los Peritos**

**Artículo 22. Para ser perito idóneo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:**

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Contar con los estudios que lo acrediten para el ejercicio del cargo y que sean avalados por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Ser ciudadano honorable y tener probidad profesional.
4. Laborar de forma exclusiva y a tiempo completo con el Ministerio Público. Los peritos idóneos podrán, además, ejercer funciones de docencia o de investigación.

En el caso de los médicos forenses, deberán ser, adicionalmente, idóneos para el ejercicio de la Medicina y de especialidades en la República de Panamá, y contar con una de las siguientes especialidades reconocidas por el Consejo Técnico de Salud y avaladas por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- a. Medicina Legal.
- b. Patología Forense.

c. Psiquiatría Forense.

**Artículo 23.** Al momento de la implementación de esta Ley, se reconocerán como peritos idóneos en su especialidad, todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco años consecutivos de laborar, en su área de experticia, dentro del Instituto.

Los profesionales, incluyendo los médicos, que tengan menos de cinco años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, deberán cumplir con los programas de formación docente elaborados por la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

#### **Capítulo IV** **Régimen de Personal**

**Artículo 24.** Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

En el establecimiento del régimen salarial de los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público.

En el caso de los médicos, se deberán contemplar los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud.

Las categorías establecidas para el escalafón de los peritos idóneos del Instituto serán las siguientes:

*Sexta categoría:* mínimo cinco años de servicio continuo al momento de la promulgación de la presente Ley, o título de especialista en cualesquiera de las áreas afines, reconocido por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En el caso de los médicos, dicho título deberá ser reconocido por el Consejo Técnico de Salud y avalado por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

*Quinta categoría:* a los dos años.

*Cuarta categoría:* a los cuatro años.

*Tercera categoría:* a los seis años.

*Segunda categoría:* a los ocho años.

*Primera categoría:* más de diez años de servicio continuo.

**Capítulo V**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 25.** Las autoridades y los particulares estarán obligados a prestarles a los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses todas las garantías y las facilidades para la mejor realización de sus funciones.

**Artículo 26.** Las asignaciones presupuestarias anuales y los recursos humanos destinados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán ser manejados directamente por las Secretarías Administrativa y de Finanzas y de Recursos Humanos, en coordinación con el Consejo Administrativo y la Dirección del Instituto.

La Secretaría Administrativa y de Finanzas deberá elevar informes periódicos a la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público.

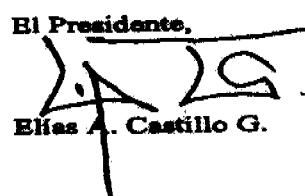
**Artículo 27.** Todos los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses formarán parte de la Carrera Judicial, de acuerdo con las normas establecidas para el Ministerio Público.

**Artículo 28.** La presente Ley deroga los artículos 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código Judicial.

**Artículo 29.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

El Presidente,  
  
 Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

  
 Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
 PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 2006

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República

  
**OLGA GOLCHER**  
 Ministra de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 174  
(de 13 de diciembre de 2006)**

Que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete balboas con 94/100 (B/. 645,427.94), correspondiente al subsidio para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

**EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 56, del 7 de septiembre de 2005, se autoriza la celebración del Acuerdo entre el Estado y la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al compromiso del 4 de octubre de 2004, en el cual se reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 88, de 16 de noviembre de 2005, se aprobó la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, de manera que la empresa Bocas Fruit Company fuese incluida dentro de los beneficiarios de este fideicomiso, y se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que impartiera las instrucciones pertinentes a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que realizara el pago oportuno de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil, seiscientos veintiún balboas con 42/100 (B/. 1,455,621.42), a la empresa Bocas Fruit Company;

Que, mediante la Nota CENA/CRED-086 de 12 de septiembre de 2006, el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, por votación unánime, emitió concepto favorable a la solicitud de crédito adicional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), con la finalidad de honrar el compromiso pactado por el Gobierno Nacional para subsidiar los excedentes por encima del costo de un balboa (B/. 1.00) del galón de diesel utilizado por la empresa Bocas Fruit Company, en concepto de generación de electricidad que suministre a la población de Changuinola y de Almirante en Bocas de Toro para los meses de mayo a diciembre de 2006;

Que, como quiera que la cuantía a pagar excede los B/. 250,000.00, mediante la Nota CENA/588 de 30 de noviembre de 2006, el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, emitió opinión favorable al proyecto de Resolución de Gabinete que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al subsidio para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria;

Que la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Company, requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el pago a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete balboas con 94/100 (B/. 645,427.94), correspondiente al subsidio para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit Company.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

<b>MARTIN TORRIJOS ESPINO</b> Presidente de la República	<b>ALEJANDRO FERRER</b> Ministro de Comercio e Industrias
<b>OLGA GÓLCHER</b> Ministra de Gobierno y Justicia	<b>BALBINA HERRERA ARAUZ</b> Ministra de Vivienda
<b>SAMUEL LEWIS NAVARRO</b> Ministro de Relaciones Exteriores	<b>GUILLERMO SALAZAR NICOLAU</b> Ministro de Desarrollo Agropecuario
<b>MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES</b> Ministro de Educación	<b>MARIA ROQUEBERT LEÓN</b> Ministra de Desarrollo Social
<b>BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO</b> Ministro de Obras Públicas	<b>CARLOS VALLARINO R.</b> Ministro de Economía y Finanzas
<b>CAMILO ALLEYNE</b> Ministro de Salud	<b>RICAURTE VASQUEZ MORALES</b> Ministro para Asuntos del canal
<b>REYNALDO RIVERA</b> Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral	<b>UBALDINO REAL SOLIS</b> Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 175**  
(de 13 de diciembre de 2006)

Que acuerda la participación de la Autoridad Marítima de Panamá dentro del proceso arbitral instaurado por la sociedad Astilleros Braswell Internacional, S.A., (ABISA), en la Corte Internacional de Arbitraje

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato N°2-011-91 de 30 de noviembre de 1992, la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima de Panamá), otorgó en concesión a la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A., (ABISA), el uso exclusivo de las infraestructuras, instalaciones, equipo y terrenos del astillero del Puerto de Balboa;

Que posteriormente, mediante la Ley 5 de 1997, se aprobó el contrato suscrito entre el Estado y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal;

Que, en virtud de la privatización del Puerto de Balboa señalaba en el párrafo anterior, la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A., se consideró afectada, por lo que interpuso juicio arbitral contra la Autoridad Marítima de Panamá en la Corte Internacional de Arbitraje;

Que en reiteradas ocasiones la Autoridad Marítima de Panamá ha manifestado, a la Corte Internacional de Arbitraje, que dicha institución no está facultada por ley para participar en el mencionado proceso, en atención al principio de legalidad, según el cual las entidades públicas sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza; además de que el Contrato N°2-011-91 de 30 de noviembre de 1992, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la sociedad ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A., no dispone dentro de su articulado ninguna cláusula arbitral;

Que, a pesar de lo anterior, el proceso arbitral continúa instaurado, por lo que se hace necesaria la participación del Estado panameño a través de la Autoridad Marítima de Panamá en el Proceso de Arbitraje propuesto por la empresa Astilleros Braswell International, S.A., ante la Corte Internacional de Arbitraje, y la designación de abogados que la representen para la defensa eficaz de los intereses del Estado;

Que, mediante la nota PGN-FAC-068 de 27 de noviembre 2006, la Procuraduría General de la Nación emitió concepto favorable para que la Autoridad Marítima de Panamá participe en el proceso arbitral instaurado por la sociedad ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A.,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Acordar la participación de la Autoridad Marítima de Panamá en el Proceso Arbitral instaurado por Astilleros Braswell International, S.A. (ABISA) en la Corte Internacional de Arbitraje.

**Artículo 2.** Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARIA ROQUEBERT LEÓN**

Ministra de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAURTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N°. 27**  
(de 27 de octubre de 2006)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota presentada a este Despacho por el Ministro de Obras Públicas, solicita declarar a la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, como Subcontratista Técnico y Financiero del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**;

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** es titular de la concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 282.16 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

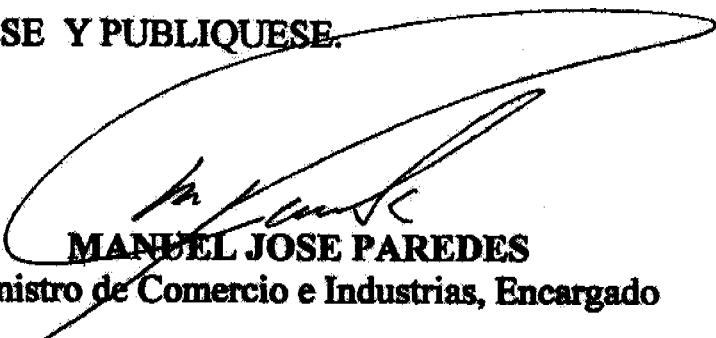
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** a la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de la concesionaria **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 282.16 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé;

**SEGUNDO:** Queda entendido que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS., continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión y deberá velar porque la Subcontratista CONSTRUCTORA URBANA, S.A., cumpla con la legislación minera y ambiental.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

  
**GUILLERMO PIANETTA**  
Subministro de Industrias y Comercio, Encargado

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N°. 446  
(de 21 de noviembre de 2006)

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 141 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997; SE DETERMINAN LOS CIRCUITOS ESCOLARES EN LAS REGIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS SUPERVISORES COORDINADORES DE LOS CIRCUITOS ESCOLARES"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, establece la regionalización educativa como estrategia de planificación y administración del servicio educativo.

Que el Artículo 38 de la citada Ley Orgánica de Educación, divide la República de Panamá en regiones escolares, las que se subdividen en circuitos escolares y éstos a su vez, en zonas escolares determinadas de acuerdo al número de centros educativos y de educadores, así como por las facilidades de comunicación.

Que es necesario determinar los circuitos escolares de cada región escolar, considerando los aspectos territoriales, demográficos, culturales, socioeconómicos, facilidades de comunicación, número de centros escolares y de educadores y educadoras.

Que mediante Ley se han creado cinco comarcas indígenas, modificando la división político-administrativo del país, por lo que es necesario adecuar las circunscripciones territoriales de las regiones escolares de manera que se incluyan las mencionadas comarcas.

**DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, queda así:

**"Artículo 1. Se crean las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Oeste, Panamá Este, San**

Miguelito, Veraguas, Kuna Yala y las Direcciones Regionales de Educación en las referidas Regiones, con excepción de la Dirección Regional de Panamá Este, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996.”

**Artículo 2.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, queda así:

“**Artículo 2. La circunscripción territorial de las regiones escolares será la siguiente:**

1. La Región Escolar de Bocas del Toro comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Bocas del Toro y de los distritos de Kankintú y Kusapín de la comarca Ngobe-Buglé.
2. La Región Escolar de Coclé comprende la circunscripción territorial de la provincia de Coclé.
3. La Región Escolar de Colón comprende la circunscripción territorial de la provincia de Colón.
4. La Región Escolar de Chiriquí comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Chiriquí y de los distritos de Bisiko, Mirona, Nole Dúima y Múna de la comarca Ngobe-Buglé.
5. La Región Escolar de Darién comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Darién y de los distritos de Sambú y Cémaco de la comarca Emberá Wounaan y la comarca Kuna de Wargandí.
6. La Región Escolar de Herrera comprende la circunscripción territorial de la provincia de Herrera
7. La Región Escolar de Los Santos comprende la circunscripción territorial de la provincia de Los Santos.
8. La Región Escolar de Panamá Centro comprende la circunscripción territorial del distrito de Panamá, con excepción de los corregimientos de Las Cumbre y Chilibre.
9. La Región Escolar de Panamá Este comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chepo, Chiman, Balboa, Taboga y la comarca Kuna de Madungandí.
10. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.
11. La Región Escolar de San Miguelito comprende las circunscripciones territoriales del distrito San Miguelito y de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.

12. La Región Escolar de Veraguas comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Veraguas y el distrito de Nurün de la comarca Ngobe-Buglé.

13. La Región Escolar de Kuna Yala comprende la circunscripción territorial de la comarca Kuna Yala.”

**Artículo 3.** Se determinan los circuitos escolares en las regiones escolares del país, de la siguiente manera:

1. La Región Escolar de Bocas del Toro se subdivide en cinco (5) circuitos escolares, así:

- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Changuinola.
- b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Bocas del Toro.
- c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chiriquí Grande.
- d. Circuito Escolar 4. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kankintú de la comarca Ngöbe-Buglé.
- e. Circuito Escolar 5. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kusapín de la comarca Ngöbe-Buglé.

2. La Región Escolar de Coclé se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:

- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de La Pintada y Olá.
- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Aguadulce y Nata.
- c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Antón y Penonomé.

3. La Región Escolar de Colón se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:

- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Donoso y Chagres.
- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Portobelo y Santa Isabel.
- c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Colón.

4. La Región Escolar de Chiriquí se subdivide en seis (6) circuitos escolares, así:

- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Barú.

- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Renacimiento, Bugaba y Boquerón.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de David y Alanje.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Dolega, Gualaca y Boquete.
  - e. Circuito Escolar 5. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tolé.
  - f. Circuito Escolar 6. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Besikó, Mironó, Nole Dúima y de Müna de la comarca Ngöbe Buglé.
5. La Región Escolar de Darién se subdivide en cuatro (4) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepigana.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Pinogana y la comarca Kuna de Wargandi.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Cémaco de la comarca Emberá Wounaan.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Sambú de la comarca Emberá Wounaan.
6. La Región Escolar de Herrera se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Ocú y Santa María.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Minas y Los Pozos.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Parita, Pesé y Chitré.
7. La Región Escolar de Los Santos se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Los Santos y Guararé.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Macaracas y Tonosí.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Tablas, Pedasi y Pocri.
8. La Región Escolar de Panamá Centro se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de San Felipe, Santa Ana,

- Calidonia, El Chorrillo, Curundú, Bella Vista, Ancón, Bethania y Pueblo Nuevo.
- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Parque Lefevre, Río Abajo, San Francisco y Juan Díaz.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Pedregal, Las Mafianitas, Pacora, Tocumen, 24 de Diciembre y San Martín.
9. La Región Escolar de Panamá Este se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chimán, Taboga y Balboa.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepo.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial de la comarca Kuna de Madugandí.
10. La Región Escolar de Panamá Oeste se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Arraiján.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de La Chorrera.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chame, San Carlos y Capira.
11. La Región Escolar de San Miguelito se subdivide en cuatro (4) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Amelia Denis De Icaza, Belisario Porras y José Domingo Espinar.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Mateo Iturralde, Victoriano Lorenzo y Rufina Alfaro.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Omar Torrijos, Arnulfo Arias y Belisario Fries.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
12. La Región Escolar de Venguras se subdivide en cinco (5) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santa Fe, Calobre y San Francisco.

- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Cafizas, La Mesa y Las Palmas.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos Soná, Río de Jesús, Montijo y Mariato.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santiago y Atalaya.
  - e. Circuito Escolar 5. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Núñez de la comarca Ngöbe Buglé.
13. La Región Escolar de Kuna Yala se subdivide en dos (2) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Narganá y Ailigandi.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Tubualá y Puerto Obaldía.

Artículo 4. El Director Regional de Educación escogerá un Supervisor Coordinador entre los supervisores regionales del circuito escolar, para un período de dos (2) años, el cual ejercerá sus funciones en las instalaciones que determine la Dirección Regional.

Artículo 5. Para ser Supervisor Coordinador se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Estar nombrado como supervisor en el circuito escolar, y tener como mínimo tres años de experiencia como supervisor.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por el Ministerio de Educación.

Artículo 6. El Director Regional de Educación coordinará y evaluará la actuación del Supervisor Coordinador, ajustándose a los principios y normas administrativas. En caso que incurra en faltas disciplinarias, será sometido a proceso de conformidad con la ley.

Artículo 7. El Supervisor Coordinador ejercerá principalmente funciones administrativas, entre ellas las siguientes:

1. Brindar permanentemente acciones armónicas de orientación y evaluación sistemática de todos los niveles del sistema educativo.
2. Coordinar el desarrollo de los procesos educativos de los centros escolares, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y pertinencia.
3. Solicitar mensualmente, a los supervisores del circuito escolar, información consolidada sobre la labor de supervisión y preparar a su vez,

- un informe bimestral para presentarlo a la Dirección Regional de Educación.
4. Conformar equipos interdisciplinarios de trabajo y de supervisión para el análisis de las prácticas educativas y promover estrategias para la eficiencia educativa.
  5. Servir de consulta, orientación y apoyo a las acciones de supervisión.
  6. Colaborar con los cambios e innovaciones educativas en todos los centros educativos, en coordinación con los supervisores y la Dirección Regional.
  7. Identificar las necesidades de capacitación en la región escolar.
  8. Dar seguimiento y evaluación a las transformaciones que se impulsan en los centros educativos.
  9. Coordinar la dotación de recursos humanos, didácticos, tecnológicos y de infraestructura de los centros educativos, conjuntamente con la Dirección Regional de Educación.
  10. Orientar en el cumplimiento de la Ley, sobre deberes y obligaciones de los supervisores, directores, docentes, técnicos y administrativos.
  11. Coordinar el intercambio de información y experiencias entre los circuitos y zonas escolares de la región escolar.
  12. Interrelacionar la supervisión con otras instancias ministeriales, para mejorar y agilizar los aspectos técnicos administrativos y técnicos docentes de los centros escolares.
  13. Elaborar el plan operativo anual de coordinación circuital, en función de las políticas educativas nacionales y regionales.
  14. Colaborar en la formulación de los proyectos educativos de centro, asegurando la participación de la comunidad educativa escolar.
  15. Proponer a la Dirección Regional de Educación la creación de nuevos centros educativos en la región escolar, nuevas modalidades educativas necesarias y oportunas para mejorar o resolver problemas educativos.
  16. Integrar los distintos niveles de organización, coordinación y funcionabilidad de la supervisión, en la estructura académica del circuito escolar, hacia el logro de las políticas y fines establecidos para el desarrollo de la educación nacional.
  17. Procurar que las actividades técnico-docentes se desarrolle con prioridad, para garantizar la calidad de la educación.
  18. Fiscalizar el manejo de los recursos económicos asignados a cada centro educativo, para que sea transparente y oportuno, atendiendo las prioridades de éste.
  19. Servir de vínculo entre los centros de las zonas escolares y la Dirección Regional de Educación para evaluar, tramitar y autorizar el uso y manejo de los fondos del FECE, en los casos necesarios.
  20. Cualquier otra que las autoridades del Ministerio de Educación le asignen expresamente y que guarden relación con sus funciones.

Artículo 8. Correspondrá al Ministerio de Educación, mediante Resuelto, determinar las zonas escolares, tomando en cuenta las facilidades de acceso, número de centros educativos y de educadores del circuito escolar.

**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República



**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.**  
Ministro de Educación

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN  
RESOLUCIÓN N.º 58  
(de 27 de noviembre de 2006)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que MARIO ANTONIO CAMBARA ESCALANTE nacido en EL SALVADOR, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) *Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de 2 años.*
- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 1.708 de 24 de marzo de 2,003.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90107.*

- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Margoth Pinilla P.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación autenticada del artículo 92 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, expedida por la Embajada de El Salvador en Panamá, donde se acredita la Ley de Recíprocidad, a favor del peticionario.
- g) Copia de la Resolución No. 43 de 27 de enero de 2005, por la cual se corrige la Resolución No. 594 de 13 de septiembre de 2004, expedidas por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **MARIO ANTONIO CAMBARA ESCALANTE**  
NAC: **SALCADOREÑA**  
CED: **E-8-90107**

*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**R E S U E L V E :**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIO ANTONIO CAMBARA  
ESCALANTE.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**OLGA GÓMEZ CHÁVEZ**  
**MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION N°. 59  
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

*Que CARMEN ALINA MONTILLANO VIVAS nacional de COSTA RICA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) *Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Los Santos, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5.134 de 18 de septiembre de 2,000.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-85702.*
- d) *Certificado de Matrimonio en el exterior, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 12, Partida 2331, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Dionel Emérito Vega Escobar y la peticionaria.*
- e) *Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 80, Partida 547 de la Provincia de Herrera, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.*
- f) *Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Khatia F. Morales G.*
- g) *Acta de Nacimiento del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- h) *Copia de la Resolución No. 1.281 de 11 de diciembre de 2003, expedida por el Tribunal Electoral.*

- i) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: CARMEN ALINA MONTILLANO VIVAS  
NAC: COSTA RICA  
CED: E-8-85702

*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARMEN ALINA MONTILLANO VIVAS.**

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**OLGA GOLCZEWSKI**  
**MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 2 AL  
CONTRATO N° DINAC-1-131-02  
(de 29 de agosto de 2006)**

*"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA, del Contrato N° DINAC-1-131-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora del Istmo, S.A., para formalizar prorroga de 14 meses y 16 días calendario y cambio de aseguradora"*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, y el señor **RODOLFO DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-55-234, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 234336, Rollo 29203, Imagen 75, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° DINAC-1-131-02, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. – LOS OLIVOS – GUZMÁN, PROVINCIA DE COCLE**", conforme a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La cláusula CUARTA quedará así:

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTICUATRO (24) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIOS**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

**SEGUNDO:** La cláusula SÉPTIMA quedará así:

**SÉPTIMA:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-046878-0 de Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 50/100 (Bs.847,519.50)**. Válida hasta el 30 de septiembre de 2006, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, Refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato y 1,825 días calendarios a partir de la fecha de recepción provisional establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación para el Mantenimiento. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha

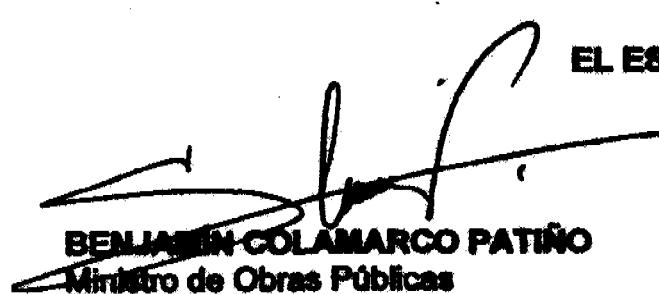
vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recpción Provisional hasta la fecha de Recpción Definitiva, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a un (1) año de Mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato vtro habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**TERCERO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA** declaran que todas las demás cláusulas del Contrato N° DINAC-1-131-02 se mantienen sin alteración alguna.

**CUARTO:** Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la excepción determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de agosto de 2006.

**EL ESTADO**



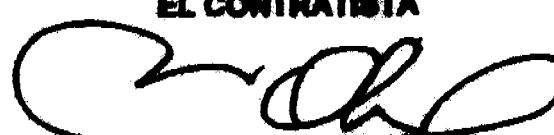
**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas



**CARLOS ALBERTO VALLARINO**

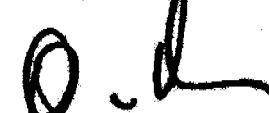
Director del Proyecto de  
Dinamización G-EPPC - CG

**EL CONTRATISTA**



**RODOLFO DE OBALDIA**  
Constructora del Istmo, S.A.

**REPRENDÍO:**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCIÓN N°. 378-RTV**  
**(de 2 de noviembre de 2006)**

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, a modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 89.9 MHz que opera en la provincia de Panamá."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución JD-5705 de 7 de diciembre de 2005, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 4 al 8 de septiembre de 2006, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de ocho (08) de septiembre de 2006, la sociedad **TELEMÚSICA, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó aprobación de esta Entidad Reguladora para trasladar su sitio de transmisión actual hacia otro punto ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 22" latitud norte y 79° 24' 47" longitud oeste;
6. Que según indica la concesionaria, el sitio de transmisión actual que fuera aprobado mediante Resolución No. JD-5623 de 2005, fue objeto de transacción financiera por parte de su propietario, por lo que requieren, con carácter de urgencia, la autorización de la Autoridad Reguladora para regresar a su sitio de transmisión desde donde operaban anteriormente la frecuencia 89.9 MHz, el cual aún mantienen a su disposición;

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 25 de septiembre de 2006, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria TELEMÚSICA, S.A.;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria TELEMÚSICA, S.A., se observa lo siguiente:
  - 8.1. Se mantendrá operando el transmisor con la potencia máxima autorizada de 10,000 W, así como el arreglo de cuatro (4) antenas direccionales marca OMB, modelo YAV-3DIR, que proporcionan una ganancia total aproximadamente de 8.37 dBd, las cuales se instarán a una altura sobre el nivel del suelo de 50 metros y serán orientadas hacia el acimut 218°, con una inclinación (tilt) mecánica de 2°.
  - 8.2. El nuevo sitio de transmisión en Cerro Azul provee una altura aproximada de 640 metros, que en adición con el de las antenas, proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 432.75 metros.
  - 8.3. Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 8.37 dBd del actual sistema de antenas, las perdidas declaradas de 1.05 dB y la potencia del transmisor de 10,000 W, la señal de la frecuencia 89.9 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 53,958.52 W.
  - 8.4. La utilización de las antenas direccionales orientadas hacia el acimut 218°, minimizan la radiación y los niveles de señal hacia Colón, reduciendo el riesgo de interferencia con la frecuencia co-canal (89.9 MHz) que opera esta misma empresa en dicha provincia.
  - 8.5. Esta Entidad Reguladora concluye, luego de realizar los análisis teóricos de interferencia y de propagación, que los cambios solicitados por la concesionaria permiten irradiar la señal de la frecuencia 89.9 MHz manteniendo el área de cobertura autorizada, sin causar interferencias a otros concesionarios del Espectro Radioeléctrico en las provincias de Panamá, Cocké, Herrera, Los Santos y Veraguas.
9. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la concesionaria TELEMÚSICA, S.A., para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 89.9 MHz, hacia Monte Fresco, Cerro Azul, Provincia de Panamá, con coordenadas 09° 09' 22" latitud norte y 79° 24' 47" longitud oeste, y con una altura aproximada de 640 metros, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

**SEGUNDO:** CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22431-A, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22431-B, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de la Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 89.9 MHz, con una modulación máxima de ±75 KHz de desviación.

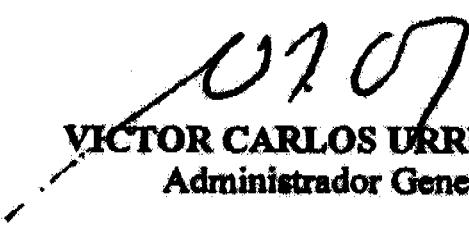
**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RESOLUCIÓN FINAL (CARGO Y DESCARGO) N.º 8-2006  
(de 5 de junio de 2006)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL  
SEIS (2006).**

**PLENO**

**LASTENIA DOMINGO**  
Magistrada Sustanciadora

**VISTOS:**

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°06-2005 de 30 de mayo del 2005, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que pudiera corresponder a la Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia", inscrita en el Registro Público a ficha C-12807, rollo 3473, imagen 0016, Sección de Micropelículas de Persona Común, cuya Presidenta y Representante Legal es Tayra N. Barsallo, con cédula de identidad personal N°4-68-67 hasta la cuantía de sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.64,527.32), suma que incluye la lesión patrimonial causada de treinta y cinco mil sesenta y nueve balboas con veinte centésimos (B/.35,069.20), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.29,458.12) y Ana Gloria Rodríguez García, con cédula de identidad personal N°8-435-735, hasta la cuantía de diecisiete mil cinco balboas (B/.17,005.00), suma que incluye la lesión patrimonial causada de nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de siete mil quinientos cinco balboas (B/.7,505.00).

La mencionada resolución se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°02-2004-DABP-DAUD, relacionado con el cumplimiento del contrato N°14487 "Construcción del Complejo Deportivo El Ópalo" administrado

por la Organización No Gubernamental denominada "Universidad para la Familia" proyecto financiado con la partida circuital del ex legislador César Sanjuán.

La auditoría cubrió el período comprendido del 1º de octubre de 1997 al 27 de noviembre del 2003, con el objetivo de analizar la ejecución del proyecto e infraestructura del Complejo Deportivo El Ópalo, ubicado en la comunidad de Roberto Durán, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato N°14467, celebrado entre el Fondo de Emergencia Social (hoy FIS) y la Organización No Gubernamental Universidad para la Familia.

En efecto, a foja 3 y siguiente consta el contrato N°14467 fechado el 16 de octubre de 1997, celebrado entre la señora Elda Maud De León, quien actuó como Presidenta y Representante Legal de la Universidad para la Familia, debidamente inscrita en el Registro Público en la sección de Micropelículas de Personas (Común) a ficha C-12807, rollo 3473 e imagen 0016 y Gerardo Solis por parte del Fondo de Emergencia Social (FES).

El referido contrato describe en su cláusula primera en forma detallada los trabajos a realizar por parte del administrador (contratista) del proyecto. La cláusula segunda establece que el administrador se compromete a suministrar la mano de obra, la maquinaria, el equipo y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en dicho contrato. Destaca esta cláusula que el Administrador se compromete a realizar contrato con Inversiones Orga International, S.A., como ejecutor físico del proyecto, por ser la mejor propuesta y por cumplir con todos los requisitos exigidos por el FES. Para este propósito, según el contrato (cláusula sexta) el Administrador tenía que solicitar al ejecutor físico de la obra las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto a que se refiere el contrato.

Según el contrato, el administrador se compromete a entregar el proyecto terminado a satisfacción en un término de cuatro (4) meses a partir de la orden de proceder. La orden de proceder, según nota fechada el 5 de junio de 1998

expedida por el FES, se hace efectiva a partir del 15 de junio de 1996 (f.24) y la obra, conforme lo dispone el contrato, debe estar terminada íntegramente a los ciento veinte (120) días calendarios a partir de dicha Orden de Proceder.

El costo del proyecto se detalla así:

Costo físico de la infraestructura	B/. 95,000.01
Gastos de administración	2,850.00
Costos de inspección	<u>1,900.00</u>
Costo total del proyecto	B/. 99,750.01.

El contrato en comento también señala (cláusula octava) que el Administrador facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el proyecto a funcionarios del FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final de la misma.

Finalmente, el mencionado contrato destaca en la cláusula Décima Primera que el proyecto en referencia sería garantizado con una Fianza de Cumplimiento expedida por una de las compañías de seguros que operen en el país. Esta fianza permanece en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega de la obra a satisfacción del FES, mediante la firma del Acta de Entrega Final.

Cabe señalar que a foja 19 consta la Escritura Pública N°15,253 de 18 de diciembre de 1996 mediante la cual se confiere personería jurídica a la Organización No Gubernamental Universidad Para la Familia. Dicha organización tiene como principio fundamental, según se aprecia en la cláusula primera de su acto constitutivo, organizar un movimiento responsable y permanente que trabaje desarrollando todo tipo de actividades de carácter social en beneficio del medio ambiente y la unidad familiar. Su primera Presidenta y Representante Legal es la señora Elda Maud De León.

Posteriormente, mediante Escritura Pública N°4785 de 26 de marzo de 1998 (f.24), la Asamblea General de la mencionada ONG reestructura la Junta Directiva quedando como Presidenta y Representante Legal la señora Tayra N.

**Barsallo. Esta escritura se inscribió en el Registro Público el 6 de abril de 1998 (f.27).**

A foja 11 puede apreciarse el contrato de honorarios profesionales NºCI-51/98 fechado el 3 de junio de 1998, suscrito entre la señora Tayra N. Barsallo en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la fundación Universidad para la Familia, actuando como Administrador del proyecto y el ingeniero Luis Pedreschi, como Inspector/consultor de la obra.

La señora Tayra N. Barsallo también firmó en su condición de Presidenta y Representante Legal de la referida ONG el contrato Nº14467 con el contratista de la obra, Inversiones Orga International, S.A., representada por el señor Mario José Montenegro. El documento tiene como fecha el 3 de junio de 1998 (fs.7-10).

Destaca el informe que el Fondo de Emergencia Social (hoy FIS), efectuó los desembolsos a favor de la Fundación Universidad para la Familia según cheque Nº7169 de 4 de junio de 1998, por la suma de noventa y siete mil ochocientos cincuenta balboas con un centésimo (B/.97,850.01) y el cheque Nº32118 de 30 de junio de 1998, por la suma de mil novecientos balboas (B/.1,900.00), que suman un total de noventa y nueve mil setecientos cincuenta balboas con un centésimo (B/.99,750.01) correspondiente al costo total del proyecto.

Según el informe de inspección de avance de la Dirección de Obras Comunitarias del FES Nº14 de 15 de octubre de 1998 (fojas 29 a 36), la obra refleja un 100% de avance y manifiesta que el contratista terminó dentro del tiempo estipulado en el contrato, que los trabajos culminaron por lo que se recomienda su inspección final. Hay que señalar que a fojas 42 y 43 del expediente consta una Solicitud de Orden de Cambio del Departamento de Obras Comunitarias del Fondo de Emergencia Social fechada el 17 de mayo de 1999, únicamente suscrita por el ingeniero Octavio Arosemena, Supervisor del proyecto. Dicha orden se dicta, según se expresa, "por disminución de actividades en el contrato y a la adición de actividades en el proyecto". Sin embargo, estos cambios

en la ejecución del proyecto no fueron debidamente aprobados ni autorizados por el FES, según se advierte en el Informe de Estatus del Proyecto ~~visita 36~~ del expediente.

Consta en el expediente (fojas 37 a 43), el informe de Estatus de Proyecto N°14467 elaborado por la Unidad de Ingeniería de la Contraloría General de la República en el FIS, en diciembre de 1998, la Organización No Gubernamental Universidad Para la Familia hizo entrega de la obra, la cual no fue aceptada por el Fondo de Emergencia Social (hoy día FIS), ni por la inspectora de ingeniería de la Contraloría General de la República, por defectos de acabado, ítem faltantes y discrepancias en lo que denomina "el alcance del proyecto y lo realmente construido en el campo". Esta obra, señala el informe, no fue oficialmente recibida mediante un acta final, no fue debidamente custodiada y fue abandonada, razón por la cual fue vandalizada y la misma se mantenía bajo responsabilidad de la ONG "Universidad para la Familia". A foja 39 consta la ficha técnica del proyecto de 8 de diciembre de 1998 y a foja 40 el informe de inspección final a la obra en el cual la arquitecta Carla Castillero, inspectora de ingeniería de la Contraloría General de la República hace algunas observaciones al proyecto, como, por ejemplo, que el alambre de ciclón colocado no es de calibre 10 o que en los baños se colocaron baldosas de arcilla y no de pasta como lo definía el contrato. No consta en la investigación que se hayan tomado en cuenta las mencionadas recomendaciones.

Finalmente, consta a foja 41 nota enviada por el arquitecto Pedro Ortiz de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República en el Fondo de Inversión Social (FIS) dirigida a Petra Padilla, Directora de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, en la cual le manifiesta que la obra a que se refiere el proyecto N°14467 no pudo ser recibida a satisfacción por observarse que no estaba terminada y a falta de sustentación con órdenes de cambio.

El Departamento de Avalúos de la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General realizó una inspección y avalúo el 26 de agosto del 2002, al proyecto a que se refiere el contrato N°14467 y se pudo comprobar que la obra denominada Complejo Deportivo El Ópalo, administrado por la ONG "Universidad para la Familia", se encontraba en condiciones deplorables, objeto del vandalismo, ya que fue dejada en abandono y sin custodio por parte de la ONG responsable.

El perjuicio causado se estimó en la suma de treinta y cinco mil sesenta y nueve balboas con veinte centésimos (B/.35,069.20). Este valor se obtuvo producto de diligencia de inspección y avalúo al mencionado complejo deportivo efectuado por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República. Dicha suma incluye material, mano de obra, transporte, equipos y herramientas necesarias para restaurarlo en su totalidad.

A fojas 14 y 15 del infolio consta el mencionado informe y señala que el edificio se encuentra en estado deplorable. Esto queda confirmado con las fotografías tomadas a la obra, visibles de fojas 56 a 60 del expediente.

Añade el informe bajo análisis que el FIS nunca recibió a satisfacción la obra y mucho menos fue recibida mediante un acta de entrega final, por lo que la Dirección de Obras Comunitarias debió dar trámite a la Dirección de Asesoría Legal, para que ejecutara la Fianza de Cumplimiento N°81B36302 la cual garantizaba la construcción del Complejo Deportivo El Ópalo y así el FIS recibiera el pago de B/.9,500.00. Al no tener conocimiento la Dirección de Asesoría Legal no pudo proceder con la ejecución de la mencionada Fianza de Cumplimiento, la cual vencía el 30 de diciembre de 1998 (fs. 17 y 18).

La investigación demuestra que la señora Ana Gloria Rodríguez García era la Coordinadora de Proyectos en la Dirección de Obras Comunitarias según Acta de Toma de Posesión del día 2 de enero de 1998 y a partir del día 8 de

septiembre de 1998, fue designada Directora de Obras Comunitarias. Algunas de sus funciones eran las de:

- Dirigir y coordinar las actividades que se desarrollan en la unidad a su cargo.
- Participar en el diseño de la metodología y los instrumentos de evaluación de los proyectos.
- Coordinar con las instituciones correspondientes, beneficiarios, administradores e inspectores, las acciones conjuntas a implementar para la buena marcha de los proyectos en ejecución.

Según la Resolución de Reparos, la lesión patrimonial se deriva de dos (2) irregularidades distintas:

1. La pérdida en bienes que sufrió el Estado por el abandono de la obra de parte de la organización responsable lo que afectó su patrimonio en la suma de B/.35,069.20.
2. Que el Estado no pudo ejecutar la Fianza de Cumplimiento de la obra que ascendía a la suma de nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00) por conducta negligente y omisiva de la funcionaria responsable, en este caso, Ana Gloria Rodríguez García.

Por lo tanto, según el informe aparecen involucradas en esta irregularidad las siguientes personas:

1. La Organización No Gubernamental "Universidad para la Familia", cuya Presidenta y Representante Legal es Tayra N. Barballo, con cédula de identidad personal N°4-88-57, por el monto de B/.35,069.20.
2. Ana Gloria Rodríguez García, con cédula de identidad personal N°8-435-735, ex directora de Obras Comunitarias del Fondo de Emergencia Social por la suma de nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00).

Luego de notificarse personalmente de la Resolución de Reparos como se advierte a foja 102 vueltas del informe, las mencionadas personas designaron apoderado judicial. En efecto, a foja 122 consta el poder otorgado por Ana Gloria Rodríguez García al licenciado José Del C. Murgas Abrego, como principal y al

licenciado César Omar Pinilla Marciana, como apoderado ~~sustituto~~ La señora Tayra Barsallo, una vez notificada de la resolución que la llamó al proceso no designó apoderado judicial que representara a la Organización que representa legalmente y únicamente se limitó a solicitar copia del expediente.

La defensa de la señora Ana Gloria Rodríguez García presentó escrito de descargo a favor de su representada en el que empieza expresando que la Resolución de Reparos señala entre las obligaciones laborales de su representada la de solicitar la ejecución de las fianzas de cumplimiento de los contratos desarrollados en el FES, discrepando de esa afirmación por no estar sustentada en el expediente. Agrega que en el expediente obra el contrato de servicios profesionales suscrito por su representada y la adenda y en ninguna parte de dichos documentos se expresa como una obligación cierta, ineludible y clara de su mandante, el que tenga el deber o la responsabilidad de solicitar la ejecución de las fianzas de cumplimiento que se presentaran con motivo de las obras que desarrollara la institución donde laboraba. Esta situación, añade, que es incontrovertible, deja claramente establecida la imposibilidad de que a su representada se le pueda exigir responsabilidades de alguna índole, por la omisión de una acción que no era de su responsabilidad.

También manifiesta lo siguiente:

**"SEGUNDO:** Lo dicho en el hecho anterior, nos hace ampararnos en el principio de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 31 y 32 de la Constitución Política, donde se expresa que no se puede juzgar a nadie, sino por hechos exactamente aplicables al hecho imputado, y conforme a los trámites legales, o sea el principio de "nullum crimen, nullum penses sine lege" y es que no podemos pretender que mi representada es responsable de no haber ejecutado una fianza, cuando no hay un solo documento que le impusiera indubitablemente esa obligación.

**TERCERO:** Podemos ver que el contrato suscrito por mi mandante que se encuentra en el expediente, vencia el 31 de diciembre de 1998, cuando el día anterior (30 de diciembre de 1998) es el día, en que precisamente vencia el endoso presentado a la fianza de cumplimiento por la contratista INVERSIONES ORGA INTERNACIONAL, S.A., y es que no se podía tener certeza de que la contratista incumpliría con el

término del contrato, sino el día de vencimiento del mismo. Al vencer el término para la ejecución (30 de diciembre de 1998), es entonces cuando se puede tener cabal conocimiento del incumplimiento del contratista y empleza a correr el término de 30 días que concede el punto No. 3 de la fianza presentada. No podemos obviar además que al momento del incumplimiento (30 de diciembre de 1998) estaba vigente la Ley 56 de 1995, la cual en su artículo 108 establece que la fianza de cumplimiento estará vigente por el término del contrato, más un término de tres años para responder por vicios de reconstrucción o de construcción, al tenor de esta disposición, que priva sobre el contrato de fianza presentado, la fianza pudo ser ejecutada mucho tiempo después de que venció el contrato de mi mandante. O sea que mi mandante, si fuera el caso que era su obligación la ejecución de la fianza (que no lo es), solo tendría un día de su contrato (el día 31 de diciembre de 1998 que era cuando precisamente vencia el contrato que consta en el expediente) para ejecutar la fianza.

**CUARTO:** Que como quiera que había discrepancias, respecto a algunos trabajos adicionales, o sea adiciones y disminuciones en la obra, hecho este aceptado por ambas partes, por lo que la lógica imponía no una cancelación, sino un endoso a la fianza, no olvidemos que hay constancia en el expediente de que el contratista había avanzado un 100% en los trabajos y además existían adiciones.

**QUINTO:** Que consta en el expediente el Contrato No. 14467, suscrito el 16 de octubre de 1997 entre el FES y la Universidad Para la Familia, en calidad de Administrador del Proyecto, donde se establece claramente en la cláusula Sexta, que "El Administrador solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente contrato, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado, en la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes panameñas.", de conformidad con esto, la obligación de mantener las garantías para la ejecución del contrato, o sea la fianza de cumplimiento, era del administrador o sea la Universidad Para la Familia y no del FES. Es por esto que resulta más incongruente y paradójico, que la representante legal del Administrador, Universidad Para la Familia, fue exonerada en la Resolución de Reparos, y mi mandante, que no tenía la obligación de ejecutar fianzas ni por su contrato de servicio, ni por el contrato de administración, está siendo llamada a responder. Adicional a esto se pago, por parte del administrador, la suma del 10% retenida sin hacer la entrega formal y las publicaciones y como díjimos, no se le exige responsabilidad."

Finalmente, aduce los siguientes documentos los cuales reposan en el expediente.

1. El contrato Nº14467, suscrito el 16 de octubre de 1997 entre el FES y la Universidad Para la Familia, en calidad de Administrador del Proyecto El Ópalo y que claramente establece que es el Administrador el encargado de solicitar al ejecutor del proyecto las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución de las obras.

2. El contrato de trabajo suscrito entre mi mandante y el FES, en donde en ninguna parte se establece la obligación de que ella debería solicitar la ejecución de las fianzas de cumplimiento y que tenía fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 1998.

3. El informe de inspección de ingeniero Luis Ernesto Pedreschi, que establece un 100% de avance de los trabajos.

4. Diversos informes y documentos que constan en el expediente, donde se establece que el contratista y el FES negocian una adenda al contrato, por adiciones y disminuciones ejecutadas en la obra y que nunca fueron llevadas a finalizar.

El proceso se encuentra para ser decidido y a ello de inmediato se dedica el Tribunal no sin antes advertir, conforme lo dispone el artículo 36 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

La mencionada Organización No Gubernamental, una vez notificada de la Resolución de Reparos, a través de su Presidenta y Representante Legal, en este caso la señora Tayra N. Barsallo, no acudió al proceso, no designó apoderado judicial ni presentó pruebas o escrito de descargo a su favor, tomándose su conducta, conforme lo disponen los artículos 684 y 984 del Código Judicial como un indicio en su contra. La lesión patrimonial en su caso está claramente

acreditada en el Informe de Auditoría que sirvió de base para el trámite como lo explica la Resolución de Reparos correspondiente.

Como se señaló en renglones anteriores consta en el expediente (fojas 37 a 43), el informe de Estatus de Proyecto N°14487 elaborado por la Unidad de Ingeniería de la Contraloría General de la República en el FIS, según el cual en diciembre de 1998, la Organización No Gubernamental Universidad Para la Familia hizo entrega de la obra, la cual no fue aceptada por el Fondo de Emergencia Social (hoy día FIS), ni por la inspectora de Ingeniería de la Contraloría General de la República, por defectos de acabado, ítem faltantes y discrepancias en lo que denomina "el alcance del proyecto y lo realmente construido en el campo".

Esta obra, señala el Informe, no fue oficialmente recibida mediante un Acta Final, no fue debidamente custodiada y fue abandonada, razón por la cual fue vandalizada y la misma se mantenía bajo responsabilidad de la ONG "Universidad para la Familia", cuya presidenta y representante legal es la prenombrada Tayra N. Barsallo.

Finalmente, consta a foja 41 nota enviada por el arquitecto Pedro Ortiz de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República en el Fondo de Inversión Social (FIS) dirigida a Petra Padilla, Directora de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, en la cual le manifiesta que la obra a que se refiere el proyecto N°14487 no fue recibida por la Contraloría General a satisfacción por observarse que no estaba terminada y a falta de sustentación con órdenes de cambio.

El Departamento de Avalúos de la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General realizó una inspección y avalúo el 25 de agosto del 2002, al proyecto a que se refiere el contrato N°14487 y se pudo comprobar que la obra denominada Complejo Deportivo El Ópalo, administrado por la ONG "Universidad para la Familia", se encontraba en condiciones deplorables, objeto del vandalismo, ya que fue dejada en abandono y sin custodio

por parte de la ONG responsable. A fojas 14 y 15 del infolio consta el mencionado informe y señala que el edificio se encuentra en estado deplorable. Esto queda confirmado con las fotografías tomadas a la obra, visibles de fojas 56 a 60 del expediente.

El perjuicio causado se estimó en treinta y cinco mil sesenta y nueve balboas con veinte centésimos (B/.35,069.20). Este valor se obtuvo producto de diligencia de inspección y avalúo al mencionado complejo deportivo efectuado por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República. Dicha suma incluye material, mano de obra, transporte, equipos y herramientas necesarias para restaurarlo en su totalidad.

En vista de que la Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia", no desvirtuó los reparos formulados en su contra y que la investigación de Auditoría acreditó la lesión patrimonial y la vinculación de la citada ONG, procede que este Tribunal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con los artículos 36, 38 y 39 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, la declare con responsabilidad patrimonial directa por la lesión patrimonial causada al Estado como consecuencia de los actos irregulares claramente descritos en párrafos anteriores.

Con respecto a la situación de la señora Ana Gloria Rodríguez García, el Tribunal considera que le asiste la razón a su apoderado judicial en lo que se refiere a la no responsabilidad de su representada para ejecutar la fianza de cumplimiento del contrato descrito en páginas anteriores.

Si bien es cierto el contrato Nº215/98 suscrito el 27 de noviembre de 1997, entre el FIS y Ana Gloria Rodríguez García, se le introdujo la Addenda Nº1 del contrato Nº215/98 (f.48) en la cual se establecen nuevas funciones de la contratista Ana Gloria Rodríguez García, entre las cuales se encuentra la de coordinar con las instrucciones correspondientes, beneficiarias, administradores e

inspectores, las acciones conjuntas a implementar para la buena marcha de los proyectos en el presupuesto, esta Addenda no modificó la duración del contrato el cual se extendía hasta el 31 de diciembre de 1998.

Según consta en la investigación efectuada en este caso contenida en el Informe de Antecedentes, la orden de proceder se hizo efectiva a partir del 15 de junio de 1998. La obra debía estar terminada, según lo pactado, en cuatro (4) meses a partir de la entrega de dicha orden. La Dirección de Obras Comunitarias del FIS realizó inspección el 15 de octubre de 1998 y la obra reflejaba un avance de 100%, lo cual indicaba que el contratista había cumplido dentro del término estipulado y recomendaba la inspección final. Posteriormente, en diciembre de 1998 la ONG "Universidad para la Familia" hizo entrega de la obra a la Contraloría General de la República, Dirección de Ingeniería y al FIS, la cual no fue recibida por las razones arriba mencionadas.

Precisamente a la encausada se le vencía el contrato el mes de diciembre de 1998, por lo que resulta difícil atribuir responsabilidad patrimonial por la no ejecución de la fianza de cumplimiento de una obra que no fue recibida en ese mes. Incluso hay un hecho afirmado por la defensa de la señora Ana Gloria Rodríguez García que no se puede soslayar y que gravita a su favor: al realizar la inspección final sobre la ejecución de la obra, es entonces cuando se puede tener conocimiento del incumplimiento del contratista y empieza a correr el término para exigir el cumplimiento de la fianza que, según la cláusula Décima Primera del contrato N°14467 celebrado para la construcción de la obra (f.5) tenía una vigencia de tres (3) años siguientes a la entrega de la obra a satisfacción por parte del FES (hoy FIS).

En otras palabras, la institución afectada, en este caso el FIS, tenía un plazo de hasta tres (3) años para exigir el cumplimiento de la fianza por vicios en la construcción y no consta en el expediente que haya ejercido esa facultad. Prácticamente la mencionada fianza empezó a hacerse exigible a partir del mes

de enero de 1999 y hasta el mes de enero del 2001, período en el cual la encausada no laboraba en la institución.

Por lo tanto, a juicio de esta Dirección, no existen méritos para declarar que la señora Ana Gloria Rodríguez García haya incurrido en responsabilidad patrimonial por razón de los reparos formulados originalmente en su contra, por lo que procede relevarla de tal responsabilidad.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### R E S U E L V E:

**Primero:** DECLARAR a la Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia", inscrita en el Registro Público a ficha C-12807, rollo 3473, imagen 0016, Sección de Micropelículas de Persona Común, cuya Presidenta y Representante Legal es Tayra N. Barsallo, con cédula de identidad personal N°4-68-57, con responsabilidad patrimonial directa por la lesión patrimonial causada al Estado hasta la cuantía de sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.64,527.32), suma que incluye la lesión patrimonial causada de treinta y cinco mil sesenta y nueve balboas con veinte centésimos (B/.35,069.20), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.29,458.12).

**Segundo:** DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a Ana Gloria Rodríguez García, con cédula de identidad personal N°8-435-735, por razón de las irregularidades descritas en el presente proceso.

**Tercero:** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Cargo y Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

**Cuarto:** NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 8 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

**Quinto:** COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República y al Fondo de Inversión Social (FIS).

**Sexto:** ORDENAR la cautelación y puesta fuera de comercio y a disposición de esta Dirección de los bienes muebles, inmuebles y los dineros de la Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia", inscrita en el Registro Público a ficha C-12807, rollo 3473, imagen 0016, Sección de Micropelículas de Persona Común, cuya Presidenta y Representante Legal es Tayra N. Barsallo, con cédula de identidad personal N°4-68-57, por la posible lesión patrimonial que se le atribuye en contra del patrimonio del Estado, hasta la suma de sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.64,527.32).

**Séptimo:** OFICIAR a los tesoreros municipales del país y a la autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ponen fuera de comercio y a órdenes de esta Dirección, cualesquiera vehículos registrados a nombre de dicha organización.

**Octavo:** COMUNICAR al Registro Público de Panamá la decisión por la cual se ponen fuera de comercio y a órdenes de esta Dirección los bienes inmuebles, las naves, las aeronaves y otros derechos que se encuentren registrados a nombre de Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia", inscrita en el Registro Público a ficha C-12807, rollo 3473, imagen 0016, Sección de Micropelículas de Persona Común, cuya presidenta y representante legal es Tayra N. Barsallo, con cédula de identidad personal N°4-68-57. En tal sentido, deberán ponerse fuera de comercio y a disposición de esta Dirección los bienes inscritos a nombre la prenombrada Organización hasta por el monto de sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.64,527.32).

**Noveno:** OFICIAR a las entidades bancarias de la localidad y a las asociaciones de ahorro y crédito, la decisión mediante la cual se ponen fuera de comercio y a órdenes de esta Dirección los dineros, los fondos, los valores, los depósitos, los

plazos fijos, las cuentas corrientes y cifradas que mantengan registradas a su nombre la Organización No Gubernamental "Universidad de la Familia inscrita en el Registro Público a ficha C-12807, rollo 3473, imagen 0016, Sección de Micropelículas de Persona Común, cuya Presidenta y Representante Legal es Tayra N. Barsallo, con cédula de identidad personal N°4-68-57 hasta la cuantía de sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.64,527.32). Se ordena igualmente, poner fuera de comercio y a órdenes de esta Dirección las cajillas de seguridad que se registren a nombre de la prenombrada Organización e impedirles el acceso a las mismas.

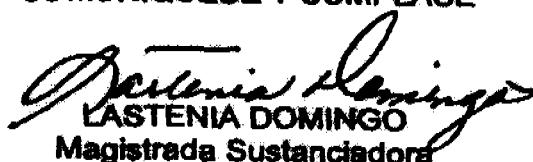
**Décimo:** ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva.

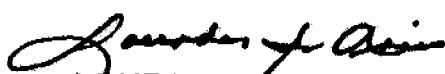
**Decimoprimer:** ADVERTIR a la condenada que tiene derecho de interponer el recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable hasta agotar la vía gubernativa.

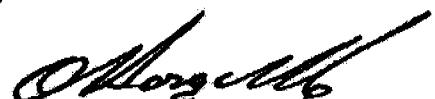
**Decimosegundo:** EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** artículos 2º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LASTENIA DOMINGO  
Magistrada Sustanciadora

  
LOURDES I. ARIAS  
Magistrada

  
OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado

  
MARIA CRISTINA DOVAL  
Secretaria General

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO  
ACUERDO N°. 01  
(de 28 de Junio de 2006)**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO  
En uso de sus facultades legales:**

**ACUERDO**

Por el cual se modifica el código 1.1.2.5.2.1 Rótulos, Anuncios y Avisos del Acuerdo 01 de 19 de Enero del 2005, que regula el Régimen Impositivo del Municipio de Donoso

**Artículo N°. 01**

MODIFICAR LOS ARTICULOS 1.1.2.5.2.1 "Rótulos, Anuncios y Avisos del Régimen Impositivo, Distrito de Donoso, según acuerdo N°. Q1 del 19 de Enero del 2005, la cual quedara así:

**1.1.2.5.2.1. ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos el nombre de establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como este descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de personal natural o jurídica que establezca o haya establecido negocio, empresa, actividad gravable por el impuesto el cual se determina en el Régimen Impositivo.

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción se pagara un impuesto de B/. 5.00 a B/. 25.00, anual para tienda, Super Mercado, Comercio en General.
- b) Cuando el rótulo sea distintivo físico o letrero colocado en la pared o en algún lugar de la propiedad del establecimiento pagara un impuesto anual de B/. 3.00 a B/. 20.00.
- c) Aquellos Rótulos o Anuncios y Vallas en las Casetas Telefónicas, Antenas de Distribución, Centrales de Transmisión, Estaciones Repetidoras de Servicios Públicos de Comunicación Energía Eléctrica, Cables Ondas y otros pagaran por mes o fracción de mes así: De B/. 20.00 a B/. 100.00

Que según la Ley 28 del 29 de Enero de 1998, Modificada por el Artículo N°. 43 de la Ley 24 del 30 de Junio de 1999, La gaceta Oficial del Lunes 5 de Julio de 1999 N°. 23882, en su Artículo N°. 43 Reforma el Artículo N°. 03 de la Ley de 1996 e indica entre otros que los Municipios pueden gravar los impuestos de Anuncios, Rótulos, Placas, Construcción de Edificaciones y Reedificaciones serán gravadas o aferadas de la siguiente manera:

**Artículo N°. 1 LOS ROTULOS Y ANUNCIOS DE :**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| a) Teléfonos ubicados en áreas públicas y privadas | B/. 20.00 por mes c/u |
| b) Sistema de Distribución                         | B/. 25.00 por mes c/u |
| c) Mini Vallas                                     | B/. 30.00 por mes c/u |
| d) Oficinas de Cobro                               | B/. 30.00 por mes c/u |
| e) Aparatos de Ventas de Tarjetas                  | B/. 30.00 por mes c/u |
| f) Central de Transmisión                          | B/. 35.00 por mes c/u |
| g) Placas solares                                  | B/. 25.00 por mes c/u |

**Artículo N°:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su Promulgación

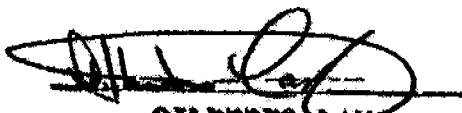
Dado en el distrito de Donoso, a los 28 días del mes de Junio del 2006.



H. R. SIXTO LOPEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE DONOSO



Luis Alberto Macia  
LUIS ALBERTO MACIA  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE DONOSO



GILBERTO LAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO

## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO**  
 En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER DALIA, al señor CHAN CHENG TON FA, con cédula No.

9-725-31; este negocio está ubicado en las Barreras de Santiago de Veraguas.  
**JOSÉ PINZÓN BERNAL**  
 Céd. 9-126-211  
 Propietario  
 L. 201-198040  
 Tercera Publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento con el artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo YUK MIN CHONG CHONG, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-1676 he traspasado al señor WING CHEE CHEUNG CHAN, portador de la

cédula de Identidad Personal No. N-19-2280, el establecimiento comercial denominado ELECTRÓNICA VISTA ALEGRE, con el Registro Comercial No. 6924 del 15 de noviembre de 2002, ubicado en la Vía Interamericana, Centro Comercial Rey de Vista Alegre, Local

No. 6, Corregimiento Vista Alegre, Arraiján, Provincia de Panamá.  
 Atentamente,  
**YUK MIN CHONG CHONG**  
 Cédula No. PE-9-1676  
 L. 201-201231  
 Tercera Publicación

# EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO No. 166**  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **ZENAIDA SAMANIEGO DEAGO**: cédula 6-49-2150, soltera, Educadora, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal, adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 160.91 mts.2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTONIA RODRÍGUEZ  
SUR: AVENIDA SUR  
ESTE: CALLE DEL CEMENTERIO

OESTE: UBALDINO DELGADO DE LEÓN  
Y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Sr. EDUARDO CERDA QUINTERO  
Alcalde  
CECILIA E. RODRÍGUEZ V.  
Secretaria Judicial  
Chitré, 10 de octubre 2006  
Fiel Copia de su original  
L. 201-201217

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 5, PANAMA OESTE**

**EDICTO No. 189-DRA-2006**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ**

**ERNESTO SANTANA PINTO** vecinos (as) de LA CENTELLA, corregimiento EL ESPINO del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-349-175 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-396-2004, según plano aprobado No. 809-02-17938 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. + 5136.91 M2., ubicado en la localidad de LA CENTELLA, Corregimiento de EL ESPINO, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FIDENCIO CORONADO ARIAS Y FOREST FOR EVER, INC.

SUR: CAMINO DE 10.00 mts. HACIA LA CENTELLA Y HACIA CARRET. DEL VALLE DE ANTÓN Y ZANJA.

ESTE: FOREST FOR EVER, IC.

OESTE: GUSTAVO RODRÍGUEZ, ZANJA Y FIDENCIO CORONADO ARIAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de ESPINO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 13 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-195570

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 5, PANAMA OESTE**

**EDICTO No. 241-DRA-2006**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CAROL DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ** y OTROS vecinos (as) de EL VALLE, corregimiento CERRO VIENTO del distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-325-844 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-343-2005, según plano aprobado No. 809-03-18357 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. + 520.33 M2., ubicado en la localidad de LOS POZOS, Corregimiento de EL HIGO, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10 MTS., A EL COPECITO Y A EL HIGO, EIDA SÁNCHEZ MUÑOZ.

SUR: ANA ISABEL SÁNCHEZ MUÑOZ Y EDITA SÁNCHEZ MUÑOZ.

ESTE: CAMINO DE 10 MTS. HACIA EL COPECITO Y A EL HIGO, EDITA SÁNCHEZ MUÑOZ.

OESTE: EIDA SÁNCHEZ MUÑOZ Y MARINA TERESA SÁNCHEZ MUÑOZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2006  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-201488

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 5, PANAMA OESTE**

**EDICTO No. 241-DRA-2006**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CARLOS CESAR MOLINARES CAHUANA** y **GIANNI VERSARI DE ANGELIS** vecinos (as) de NUEVO CHORRILLO, corregimiento NUEVO CHORRILLO del Distrito de ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-13-32 y N-16-212 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-422-2005, según plano aprobado No. 803-07-18130 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 11 Has. + 4158.36 M2., ubicado en la localidad de LA PIXBAE, Corregimiento de EL CACAO, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: IRMA RODRIGUEZ MORÁN

SUR: CAMINODE 10 MTS. A EL PICACHO Y A BAJO BONITO

ESTE: CAMINO DE 10 MTS. A EL PICACHO Y A BAJO BONITO

OESTE: FRANCISCO VERA RUIZ Y QDA. EL TAVIRAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de EL CACAO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2006  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-201488

**BRE de 2006**  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-201151

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN**

**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**

**EDICTO No. 3-66-06**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ANTONIO MORÁN CUPAS**, con cédula de identificación personal No. 8-220-626, vecino del Corregimiento de Chorriillo, Distrito Panamá, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-294-04 de 8 de septiembre de 2004, según plano aprobado No. 303-01-5056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 8829.45 Mts.2., que el terreno está ubicado en la localidad de Hicotea, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: IRMA RODRIGUEZ MORÁN

SUR: CAMINODE 10 MTS. A EL PICACHO Y A BAJO BONITO

ESTE: CAMINO DE 10 MTS. A EL PICACHO Y A BAJO BONITO

OESTE: FRANCISCO VERA RUIZ Y QDA. EL TAVIRAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de EL CACAO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2006  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-201488

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y o en la corregiduría de Miguel de la Borda, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2006  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador L. 201-201488

publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 2006.  
**DANELYS R. DE RAMIREZ**  
**SECRETARIA AD-HOC**  
ING. IRVING D. SAURÍ  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-201584

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
REGIÓN 8, Los Santos  
EDICTO No. 046-06  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

HACE SABER:

Que el Señor (a) **CELESTINO VEGA** vecino del Corregimiento de GUÁNICO, Distrito de TONOSÍ, portador de la cédula de identidad Personal No. 7-104-220 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-128-05, según plano aprobado No. 707-08-8353 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 733.82 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de AVE MARÍA, Provincia de LOS SANTOS, Distrito: TONOSÍ, Corregimiento: GUÁNICO, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José María Díaz

SUR: Terreno de Crecencio Antonio Barría ESTE: Calle Central hacia la carretera Tonosí-Cambutal – Ave. María.

OESTE: Terreno de Ezequiel Sáez.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de TONOSÍ o en la Corregiduría de GUÁNICO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de julio de 2006

**FELICITA G. DE CONCEPCIÓN**

**SECRETARIA AD-HOC**  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-176114

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
REGIÓN 8, Los Santos  
EDICTO No. 048-06  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

HACE SABER:

Que el Señor (a) **CRISTINA GUTIÉRREZ MORALES**, vecina del Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad Personal No. 7-82-856 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-138-02, según plano aprobado No. 703-06-8354 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7,258.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de LAS GUABAS, Provincia de LOS SANTOS, Distrito: LOS SANTOS, Corregimiento: LAS GUABAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Daniel Gutiérrez Morales, Camino hacia la carretera Las Guabas-El Guásimo SUR: Terreno de María Escobar Escobar y Qda. Guabas ESTE: Terreno de Daniel Gutiérrez, María Escobar y Qda. Guabas

OESTE: Camino hacia La Laja, Las Guabas – El Guásimo y carretera.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS SANTOS o en la Corregiduría de LAS GUABAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de julio de 2006

**FELICITA G. DE CONCEPCIÓN**

**SECRETARIA AD-HOC**  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L.201-176876

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
REGIÓN 4- COCLÉ  
EDICTO No. 0151-06  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**  
Que **HALARIA ROJAS SANTILLANA** vecino (a) de EL CANO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATÁ, portadora de la cédula de identidad Personal No. 2-45-635 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-289-05 según Plano Aprobado No. 204-03-9988, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 10 HAS + 9002.23 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de BOCA TOMA, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJÓN DE 5.00 MTS. DE ANCHO SUR: ANDRÉS GÓMEZ RAMOS, JOSÉ JAIME MENÉSIS RAMOS R. ESTE : RODADURA DE TIERRA OESTE: CALLEJÓN DE 5.00 MTS. DE ANCHO

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de mayo de 2006-  
**SR. JOSÉ E. GUARDIA L.**  
Funcionario Sustanciador  
**ANA S. NÚÑEZ I.**  
**SECRETARIA AD-HOC**  
L. 201-159288

**Que CANDELARIA VALDERRAMA CUMBRERA Y OTROS**, vecino (a) de EL PINZÓN, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portadora de la cédula de identidad Personal No. 2-57-504 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1088-01, según Plano Aprobado No. 201-02-9299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 HAS. + 3509.95 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de EL PINZÓN, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EDUARDO CUMBRERA, EUSEBIO GONZÁLEZ RAMOS SUR: PAUBLO GARCÍA, MÁXIMO ROSALES, JUAN BURGO, DANILORLANDO AGUILAR, CAMINO DE TIERRA ESTE: CALLEJÓN OESTE: SERVIDUMBRE

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de abril de 2006

**SR. JOSÉ E. GUARDIA L.**  
Funcionario Sustanciador  
**ANA S. NÚÑEZ I.**  
**SECRETARIA AD-HOC**  
L. 201-159288

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
REGIÓN 4- COCLÉ  
EDICTO No. 0155-06  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**  
Que **CARMEN AMELIA GONZALEZ (N.L.) CARMEN ONELIA GONZÁLEZ (N.U.)** vecino (a) de VISTA HERMOSA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de identidad Personal No. 2-85-155 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud No. 2-730-03 según Plano Aprobado No. 206-02-9436, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 950.63 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de VISTA HERMOSA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** MARÍA DELIA REYES  
**SUR:** EMITA DELMIRA ARROCHA, OREIDA DOMÍNGUEZ RUIZ  
**ESTE:** MARÍA DELIA REYES  
**OESTE:** ROBERTO VASQUEZ, SERVIDUM-BRE  
Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de PENONOMÉ, en la Corregiduría de EL CAÑAVERAL, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de mayo de 2006  
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-160584

**ANTÓN,** Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** APARICIO COSME  
**SUR:** PEDRO DE JESÚS GONZÁLEZ  
**ESTE:** CAMINO DE TIERRA  
**OESTE:** SANTIAGO PIMENTEL  
Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, en la Corregiduría de RÍO HATO, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de mayo de 2006  
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-160584

**PENONOMÉ,** en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de mayo de 2006  
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161493

L.201-161490  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4- COCLÉ**  
**EDICTO No. 0163-06**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.**

HACE SABER QUE:

Que **MERCEDES GONZÁLEZ DE MONTENEGRO**, vecino (a) de P E N O N O M É , Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-38-285 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-585-05 según plano aprobado No. 206-06-10187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 950.63 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de VISTA HERMOSA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** PABLO APOLAYO G. Y RÍO MOSQUITERO

**SUR:** CAMINO A SONADORA, GABRIEL SÁNCHEZ HERRERA, EVERALDO MONTENE-GRO

**ESTE:** CAMINO DE LA NEGRITA HACIA PENONOMÉ

**OESTE:** CAMINO A MOSQUITERO Y RÍO MOSQUITERO

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de PENONOMÉ, en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161486

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4- COCLÉ**  
**EDICTO No. 0162-06**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.**

HACE SABER QUE:

Que **MERCEDES GONZÁLEZ DE MONTENEGRO**, vecino (a) de P E N O N O M É , Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-38-285 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-588-05 según plano aprobado No. 206-06-10189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HA + 3488.20 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de MOSQUITERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** RÍO MOSQUITERO

**SUR:** CAMINO DE SONADORA A LA NEGRITA

**ESTE:** CAMINO HACIA MOSQUITERO

**OESTE:** MARÍA MORENO

Para los efectos legales,

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de PENONOMÉ, en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161487

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4- COCLÉ**  
**EDICTO No. 0168-06**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.**

HACE SABER QUE:

Que **GREGORIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, vecino (a) de LA HONDA, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito LA PIN-TADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-72-694, ha

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4- COCLÉ**  
**EDICTO No. 0158-06**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:  
Que **ESPERANZA PIMENTEL DE CHRISMAN Y OTRA**, vecino (a) de VILLA DE LA FUENTE S No. 17, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-25-582 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-501-99 según plano aprobado No. 202-07-10170, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HA. + 2458.17m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de GUÍAS ORIENTE, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de PENONOMÉ, en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 4 de mayo de 2006  
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4- COCLÉ**  
**EDICTO No. 0164-06**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.**

HACE SABER QUE:

Que **GREGORIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, vecino (a) de LA HONDA, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito LA PIN-TADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-72-694, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-723-83 según plano aprobado No. 203-04-9959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 HAS + 4635.14 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTERO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ  
SUR: ETANISLAO SALAZAR, MARITZA SALAZAR  
ESTE: CAMINO  
OESTE: CAMINO  
Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, en la Corregiduría de EL CHIRÚ, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161683

prendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FANNY FÁBREGA  
SUR: JULIA S. DE  
GARCÍA, ALBERTO SAMANIEGO, JOSÉ GARCÉS  
ESTE: SERVIDUMBRE  
OESTE: CALLE DE PIEDRA

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, en la Corregiduría de EL CHIRÚ, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161691

tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161715

ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161717

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-162627

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLÉ

EDICTO No. 0173-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que SIXTO MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR MARTÍNEZ PÉREZ, AGUSTÍN MARTÍNEZ PÉREZ, MIGUEL MARTÍNEZ PÉREZ, VICENTA MARTÍNEZ DE CHÉRIGO, GUILLEMINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, BASILIA MARTÍNEZ DE VILLAMIL, SERAGINA MARTÍNEZ DE QUIRÓS E ISOLDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

vecino (a) de PENONOMÉ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de identidad Personal No. 7-80-746, 2-72-291 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-640-03

según plano aprobado No. 205-05-9344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17 HA. + 9203.24 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de CUMBIRILLA, Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CATALINO GONZÁLEZ MACÍAS, CARRETERA PRINCIPAL DE CHURUBE A OLÁ  
SUR: MANUEL GONZÁLEZ MACÍAS Y SERVIDUMBRE

ESTE: VIRGILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y SERVIDUMBRE

OESTE: CATALINO GONZÁLEZ MACÍAS

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de OLÁ, en la Corregiduría de LA PAVA, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161715

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLÉ

EDICTO No. 0177-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que el señor ELIAS ANTONIO MENDOZA FERNÁNDEZ, vecino de EL CAÑO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATÁ, portador de cédula de Identidad Personal No. 2-99-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 2-102-05 y plano aprobado No. 204-03-10179, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 15 HAS. 3059.91 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de BOCA TOMA, Corregimiento de EL CANO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A - SUPERFICIE: 2 has 1780.95 m<sup>2</sup>

NORTE: QUEBRADA MOJA POLLO

SUR: QUEBRADA MOJA POLLO, SAMUEL VEGA

ESTE: QUEBRADA MOJA POLLO

OESTE: HERNÁN MENDOZA

GLOBO B - SUPERFICIE: 13 has. + 1278 m<sup>2</sup>

NORTE: VÍA PANAMERICANA

SUR: SAMUEL VEGA

ESTE: CALLE

OESTE: HERNÁN LUIS MENDOZA, QUEBRADA MOJA POLLO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en corregiduría de EL CANO, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-163168

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLÉ

EDICTO No. 0169-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JIANHONG CHEN - WEIMING WU, vecino (a) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-98473, E-8-1804 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2184-03 según plano aprobado No. 202-08-9589, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 17 HA. + 9203.24 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de CUMBIRILLA, Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CATALINO GONZÁLEZ MACÍAS, CARRETERA PRINCIPAL DE CHURUBE A OLÁ  
SUR: MANUEL GONZÁLEZ MACÍAS Y SERVIDUMBRE

ESTE: VIRGILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y SERVIDUMBRE

OESTE: CATALINO GONZÁLEZ MACÍAS

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de OLÁ, en la Corregiduría de LA PAVA, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-161691

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, en la Corregiduría de EL CHIRÚ, y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente,

tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NÚÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-163168